

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL BORBAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

Nº 0459

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: **PERIODISTA OLMAN ERNESTO SERRANO**

AÑO CXVI TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

SABADO 20 DE JUNIO DE 1992

NUM 26.773

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 68-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el transporte aéreo y marítimo nacional, constituyen aspectos fundamentales para el desarrollo de actividades productivas comerciales y turísticas en el país, mereciendo en consecuencia el apoyo del Estado.

CONSIDERANDO: Que el incipiente desarrollo del transporte aéreo y marítimo requiere actualmente de medidas oportunas para impulsar su desarrollo y crecimiento.

CONSIDERANDO: Que las importaciones de bienes de capital que realiza el transporte aéreo y marítimo, están gravadas con la tarifa del 10% que establece el Decreto 54 del 30 de abril de 1981, y con el Impuesto General de Ventas.

POR TANTO:

D E C R E T A :

Artículo 1.—Modificar en el Arancel de Importaciones de la Ley del Regimen Arancelario y Aduanero de Honduras, contenido en el Decreto N° 213-87 del 29 de noviembre de 1987, y modificado por el Decreto N° 18-90, del 3 de marzo de 1990; las Sub-Partidas Arancelarias 89-01-01-00 y la 89-01-02-00, las que se leerán así.

Partida Sub-Partida e Incisos	DESCRIPCION	Gravamen % Sobre Valor CIF
89-01-01-00	Para la Industria Pesquera y Servicios de Transporte (Barcos).	
89-01-02-00	Yates, veleros y embarcaciones de recreo o de deportes.	

Artículo 2.—Incluir en la lista de productos exonerados de la tarifa del 10% del Decreto N° 54, del 30 de abril de 1981, establecida en el Artículo 5 del Decreto N° 18-90 del 3 de marzo de 1990 y reformado por el Artículo 5, del Decreto N° 52-90, del 31 de mayo de 1990, las partidas arancelarias siguientes:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 68-92
Mayo de 1992

DECRETOS NUMEROS 63-92, 76-92 y 80-92
Mayo de 1992

A V I S O S

Partida Sub-Partida e Incisos	DESCRIPCION	Gravamen % Sobre Valor CIF
88-02-00-00	Aerodinamos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, giro helicópteros, etc.), paracaídas giratorios.	
88-03-00-00	Partes y piezas comprendidos en las partidas 88-01-00-00 y 88-02-00-00.	
89-01-01-00	Para la industria pesquera y servicios de transporte. (Barcos).	
89-01-02-00	Yates, veleros y embarcaciones de recreo o de deport	

Artículo 3.—Los bienes importados y comprendidos en las partidas e incisos arancelarios 88-02-00-00, 88-03-00-00, 89-01-01-00 y 89-01-02-00 anteriormente descritas, también estarán exentos de pago del Impuesto Sobre Ventas establecido en el Decreto N° 24, del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

NAHUM E. VALLADARES VALLADARES
Secretario

ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de mayo de 1992.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
 Presiden

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y
 Crédito Público

Benjamín Villanueva Tábora

DECRETO NUMERO 63-92

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 000515, de fecha 11 de marzo del presente año, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), y que contiene el «CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO. AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES, SECCION II: RIO BLANQUITO PUERTO CORTES», localizado en el Departamento de Cortés, suscrito entre el Procurador General de la República Abogado Leonardo Matute Murillo, en representación del Estado de Honduras, y el señor Juan Garza Caballero, actuando en representación de la Constructora SADA RANGEL, S. A. DE C. V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S. A. DE C. V., el cual literalmente dice:

«SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRNSPORTE (SECOPT), Acuerdo N° 000515, 11 de marzo de 1992.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO: AUTOPISTA SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTES, SECCION II: RIO BLANQUITO-PUERTO CORTES LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE CORTES. LEONARDO MATUTE MURILLO, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, Procurador General de la República, actuando en representación del Estado de Honduras, y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, y JUAN GARZA CABALLERO de nacionalidad mexicana, con pasaporte mexicano número MH41152, mayor de edad, casado, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de las Constructoras SADA RANGEL, S. A. DE C. V. Y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S. A. DE C. V., ambas de nacionalidad mexicana, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir este Contrato, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

Cláusula I.—DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: 1.—GOBIERNO: El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo). 2.—BCIE: Banco Centroamericano de Integración Económica. 3.—SECRETARIA: La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), de la República de Honduras. 4.—DIRECCION: La Dirección General de Caminos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. 5.—UNIDAD EJECUTORA DE PRESTAMOS BCIE: La Oficina de la Dirección General de Caminos, encargada de coordinar y velar por la ejecución de los Proyectos viales financiados por el BCIE.

6.—CONTRATISTAS: Las Empresas SADA RANGEL, S.A. DE C.V. Y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., a las cuales durante la construcción del Proyecto se les podrá denominar CONSORCIO SADA RANGEL-CUMSA. 7.—SUPERVISION O SUPERVISOR: La firma consultora contratada para la supervisión del Proyecto, denominado en algunos documentos como EL INGENIERO. 8.—INGENIERO COORDINADOR: Funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Caminos, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Gobierno. 9.—PROYECTO: AUTOPISTA «SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTES», Sección II: «RIO BLANQUITO - PUERTO CORTES», (Km. 23.00 - Km. 44.20, aprox.).

Cláusula II.—TRABAJO REQUERIDO: 1.—El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno, el Proyecto que se indica en los planos titulados: República de Honduras, Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Dirección General de Caminos, Proyecto AUTOPISTA «SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES, SECCION II: RIO BLANQUITO - PUERTO CORTES (Km. 23.00 - 44.20, Aprox.)» de conformidad con los Planos Especificaciones, Disposiciones Especiales, Convenios Suplementarios y demás documentos anexos al Contrato. Tales documentos están descritos en la Cláusula VII, del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o identificados en otra forma por ambas Partes, forman parte de este Contrato. 2.—La longitud y la ubicación de los tramos en que se ejecutan trabajos, así como la operación del preacarreo de materiales será fijada por la supervisión, en base al rendimiento y eficiencia de los equipos y al personal de que disponga el CONTRATISTA y en función de la conveniencia constructiva del Proyecto, en lo que que respecta al control de cargas sobre los tramos rehabilitados y/o construídos, puentes existentes y demás vías de comunicación fuera de la longitud del proyecto. 3.—Si con respecto al Programa de Trabajo aprobado por la Dirección y por causas imputables al Contratista, la ejecución del Proyecto se retrasare en más de un once por ciento (11%) en el avance global de toda la obra o en más de un diecisiete por ciento (17%) en la ejecución combinada de los conceptos de: Limpieza y Des-tronque. Excavación Clase I. Sub-Base Granular, Sub-Base Estabilizada y Concreto Hidráulico para pavimento, excluyendo en ambos casos los montos producidos por materiales almacenados en general y cuantificados dichos desfases en términos financieros, cualquier caso que sucediere primero; entonces el derecho del CONTRATISTA establecido en el Numeral I, de esta Cláusula automáticamente se limitará hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la longitud del Proyecto que faltare por construirse en ese momento, quedando obligado a construir únicamente esa porción del Proyecto y teniendo el Gobierno la facultad de contratar a su conveniencia las obras restantes para finalizar el Proyecto. La Dirección podrá a su juicio conceder plazos parciales para que EL CONTRATISTA ajuste el avance de sus actividades, de conformidad al Programa de Trabajo aprobado.

Cláusula III.—PLAZO: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gobierno y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de quinientos cincuenta (550) días calendario, contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. EL CONTRATISTA pagará al GOBIERNO por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos (Lps. 10,000.00) diarios, en concepto de multa, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato, deducible de cualquier cantidad que se adeude al Contratista.

Cláusula IV.—PRECIOS DEL CONTRATO: Las Cantidades de Obra del Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. EL GOBIERNO pagará al Contratista por las obras, objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno aplicando los precios unitarios respectivos, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguientes:

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS.— TEGUCIGALPA, D. C., 20 DE JUNIO DE 1992

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE [SECOPT]
00051 DE FECHA 11 DE MARZO
CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS

SECCION II

BLANQUITO - PUERTO CORTES
(KM 23.00 - KM 44.20, APROX.)

DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	ESTIMADO 100% Lempiras		ESTIMADO 30% Dólares Aprox.		ESTIMADO 70% Lempiras Aprox.	
			P. U. Lps.	Total Lps.	P.U. US\$	Total US\$	P.U. Lps.	Total Lps.
Limpieza y destronque	HA.	58.00	6,264.67	363,350.86	348.04	20,186.32	4,385.25	254,344.73
Escarificación y procesa- miento de la superficie existente	KM.	20.00	204.47	104,089.40	289.14	5,782.80	3,643.11	72,862.28
3. Excavación Clase I	M3	996,598.00	12.86	12,816,250.28	0.71	707,584.58	9.03	8,995,293.55
4. Excavación en roca	M3	30,000.00	31.32	939,600.00	1.74	52,200.00	21.92	657,720.00
5. Remoción de derrumbes	M3	100,000.00	4.99	499,000.00	0.28	28,000.00	3.48	347,800.00
6. Sobre acarreo	M3-KM	1,000,000.00	1.78	1,780,000.00	0.10	100,000.00	1.24	1,240,000.00
Caminos laterales	S.G.			2,260,000.00		125,555.56	125,555.56	1,581,999.98
Sub-Base granular	M3	92,000.00	30.18	2,776,560.00	1.68	154,560.00	21.11	1,941,936.00
Sub-Base estabilizada (hombros y accesos)	M3	44,000.00	60.88	2,676,520.00	3.38	148,720.00	42.58	1,873,432.00
10. Imprimación (hombros, accesos y protección sub- base afinada (parc.))	GLS.	100,500.00	8.24	828,120.00	0.46	46,230.00	5.76	578,478.00
11. Concreto hidráulico (23 Cms.)	M3	81,600.00	469.08	38,276,928.00	26.06	2,126,496.00	338.36	26,793,849.60
12. Doble tratamiento asfáltico (H.)	M2	224,160.00	8.02	1,797,763.20	0.45	100,872.00	5.59	1,253,054.40
13. Acero de refuerzo (juntas)	KGS.	77,280.00	4.75	367,080.00	0.26	20,092.80	3.35	258,578.88
14. Bordillos	ML.	11,478.00	14.48	166,201.44	0.80	9,182.40	10.16	116,616.48
15. Aceras	M2	8,950.00	35.88	321,126.00	1.99	17,810.50	25.13	224,949.30
DRENAJE CAJAS					0.00			
16. Excavación estructural cajas	M3	1,161.60	51.62	59,961.79	2.77	3,333.79	36.12	41,959.32
17. Concreto Clase "A" (cajas)	M3	748.80	373.84	279,931.39	20.77	15,552.58	261.68	195,947.46
18. Acero de refuerzo (cajas)	KGS.	63,840.00	4.85	309,624.00	0.27	17,236.80	3.39	216,545.28
DRENAJE TUBERIAS								
19 TCR 18" 1 Tipo III	ML.	1,454.00	294.49	428,188.46	16.36	23,787.44	206.15	299,736.28
20 TCR 24" 1 Tipo III (Inclu. desvíos)	ML.	2,160.00	378.62	817,819.20	21.03	45,424.80	265.06	572,525.28
TCR 30" 1 Tipo III	ML.	1,342.00	455.41	611,160.22	25.30	33,952.60	318.79	427,816.18
TCR 36" 1 Tipo III	ML.	679.00	562.42	381,883.18	31.25	21,218.75	393.67	267,301.93
TCR 42" 1 Tipo III	ML.	606.00	712.74	431,920.44	39.60	23,997.60	498.90	302,333.40
TCR 48" 1 Tipo III	ML.	838.00	909.44	762,110.72	50.52	42,335.76	636.63	533,497.62
TCR 60" 1 Tipo III	ML.	355.00	1,234.86	438,375.30	68.60	24,353.00	864.42	306,869.10
TCR 72" 1 Tipo III	ML.	91.00	2,451.42	223,079.22	136.19	12,393.20	1,715.99	156,155.45
Tragantes	C/U	120.00	858.58	103,029.60	47.70	5,724.00	601.00	72,120.00
Mampostería Estructuras menores	M3	1,056.00	175.43	185,254.08	9.75	10,296.00	122.78	129,655.68
29 Sub-Drenaje PVC 6" de 1 (perforado)	ML.	1,440.00	64.19	92,433.60	3.57	5,140.80	44.91	64,673.28
30 Excavación canales								
Ent. y Sal.	M3	21,600.00	10.65	230,040.00	0.59	12,744.00	7.46	161,222.40
Sub-Excavación	M3	52,800.00	10.16	536,448.00	0.56	29,568.00	7.14	376,780.80
Revestimiento con concreto	M3	1,530.00	354.17	541,880.10	19.68	30,110.40	247.90	379,283.94
Cercado	ML.	39,456.00	12.76	503,458.56	0.71	28,013.76	8.93	352,184.26
Pintura líneas calzada	ML.	168,960.00	2.43	410,572.80	0.14	23,654.40	1.67	282,839.04
Señales viales	C/U	206.00	407.02	83,846.12	22.61	4,657.66	284.93	58,694.76
Carril bicicletas	S.G.			200,000.00		11,111.00	11,111.00	140,000.60
Obras, protección y canalización	S.G.			250,000.00		13,889.00	13,888.89	174,999.40
38 Engramados	M2	144,000.00	10.17	1,464,480.00	0.57	82,080.00	7.09	1,021,248.00
39 Siembra árboles 3 Mts.	C/U	422.00	113.58	47,930.76	6.31	2,662.82	79.51	33,551.53
40 Administración delegada	S.G.			1,700,000.00		94,934.16		1,187,355.54
SUB-TOTAL				77,066,016.72		4,281,445.37		53,946,211.73
41. Cláusula Escalatoria	S.G.			6,000,000.00				
T O T A L				83,066,016.72		4,281,445.37		53,946,211.73

En el cuadro que antecede se establece primeramente el cien por ciento (100%) del precio unitario en Lempiras, con su correspondiente total, dividiéndose a continuación de la forma siguiente: 1.—Un setenta por ciento (70%) del precio unitario que se pagará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. 2.—Un treinta por ciento (30%) del precio unitario que se pagará en Dólares de los Estados Unidos de América. Lo anterior con el propósito de mantener la equivalencia de L. 5.40=U.S.1.00 que tenía la moneda nacional de Honduras al momento de licitarse el proyecto y para poder pagar así al Contratista de conformidad con la moneda y los porcentajes establecidos en los Documentos de Licitación. Mediante esta forma de estructuración dada al Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios, se elimina la necesidad de incorporar el concepto denominado Diferencial Cambiario y la cantidad máxima prefijada de divisas que se otorgará al Contratista permanecerá inamovible, independientemente que se produzcan variaciones en la tasa cambiaria del Lempira con respecto al Dólar.

Cláusula V.—MONTA DEL CONTRATO: El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DIECISEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, (Lps. 83,066,016.72), y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras. Se establece la cantidad fija de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES, de los Estados Unidos de América (US\$ 4,281,445.37) que corresponden al treinta por ciento (30%) del monto de la oferta por el trabajo neto a realizar, como la cantidad máxima de moneda extranjera que el Gobierno de Honduras reconocerá en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) al Contratista, entendiéndose por este monto de oferta de trabajo la suma excluyendo la Cláusula Escalatoria. Por restricciones de financiamiento, la cantidad de dólares aquí establecida no podrá ser incrementada aunque hubiere aumento en las cantidades de obra, variación en el tipo de cambio vigente al momento de la Licitación (Lps. 5.40=US\$. 1.00), ampliación del plazo contractual y en general bajo ningún concepto.

Cláusula VI.—ANTICIPO: El Gobierno suministrará al Contratista en concepto de anticipo, una suma igual al veinte por (20%) del monto de la obra a ejecutar, excluyendo la Cláusula Escalatoria, para efectos de cubrir los gastos iniciales y para compensar cualquier atraso en los pagos de las estimaciones durante la ejecución del proyecto, el cual se entregará al Contratista en dos porciones así: a. Un diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días después de que el Contratista hubiere rendido la Caución por Anticipo. De esta primera porción del anticipo, el seis por ciento (6%) será entregado en Dólares de los Estados Unidos de América y el cuatro por ciento (4%) restante será entregado en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. Es entendido que las divisas otorgadas en el anticipo forman parte de la cantidad fija total de US\$. Dólares a que el Contratista tiene derecho de acuerdo a la Cláusula V de este Contrato. b. El restante diez por ciento (10%) se tramitará dentro de los cinco (5) días después de que el supervisor haya dado fe, de que a su juicio el equipo requerido y demás insumos para la correcta y oportuna iniciación de las obras ha ingresado al sitio del Proyecto y será entregado al Contratista en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. El Contratista para poder recibir la primera porción del Anticipo, deberá presentar previamente, ante la Dirección, el Programa de Trabajo en base al diagrama de barras, o su equivalente y el cronograma de inversiones del Proyecto.

Cláusula VII.—DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a efectuar las obras, objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1.—Este Contrato y cualquier suplemento de él. 2.—El Documento de Licitación del Proyecto y sus anexos. 3. Addenda a los documentos de Licitación. 4. Invitación a Licitación. 5. Pliego de Instrucciones a los Postores. 6.—La Oferta. 7.—Declaración Jurada. 8.—Los Documentos de Precalificación presentado por él o los Contratistas. 9.—Lista Certificada y firmada de cotizaciones sobre materiales recibidos por el Contratista, antes de la Licitación y que acompañó en su oferta. 10.—Caución de Fiel Cumplimiento de Contrato, de Anticipo y contra Trabajos Defectuosos. 11.—Pliego de Condiciones Generales. 12.—Pliego de Condiciones y Dis-

posiciones Especiales. 13.—Especificaciones Especiales. 14.—Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos (agosto, 1976). 15.—Los Planos del Proyecto. 16.—El Programa de Trabajo aprobado por la Dirección General de Caminos. 17.—Tabla de Tarifas de Alquiler de Equipo establecida por la Dirección General de Caminos. 18.—Dictamen de Adjudicación y sus Documentos de Soporte. 19.—La Adjudicación. 20.—Oficios de SANA RANGEL, S.A. DE C.V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. dirigidos a la Dirección General de Caminos, de la siguiente forma: a) Oficio sin número de fecha 21 de enero de 1992. b) Oficio sin número de fecha 28 de enero de 1992. c) Dos oficios sin número de fecha 31 de enero de 1992. 21.—Oficio N° 120-92 de la Dirección General de Caminos a las Empresas SADA RANGEL, S.A. DE C.V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. 22.—La Orden de Inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los Anexos, prevalecerá lo expuesto en el Contrato y en caso de discrepancia entre dos o más Anexos, prevalecerá lo previsto en el Anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

Cláusula VIII.—SUPERVISION DEL PROYECTO: a. El Gobierno supervisará la ejecución de este proyecto por medio de la firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista. b. La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes; dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, el BCIE o cualquier otra institución gubernamental y el Contratista está obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa de parte del SUPERVISOR, la DIRECCION, la SECRETARIA, el BCIE o cualquier otra institución gubernamental del Estado de Honduras.

Cláusula IX.—LIBROS Y REGISTROS: El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español, relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que el Gobierno considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años, después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno y el BCIE consideren razonable efectuar.

Cláusula X.—SEGUROS: a. Requisitos de Seguros: El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta Cláusula y exigirá que los sub-contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso sub-contraten. b. Seguros para Equipo y Materiales. El Contratista deberá asegurar por su valor completo todo el equipo y los materiales que deberán importarse bajo este contrato, contra cualquier riesgo relacionado con el tránsito desde su lugar de embarque hasta el punto de destino en Honduras. c. Seguros por Accidente de Trabajo: El Contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidente de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este Contrato y que hayan sido contratados en el extranjero. Para los demás empleados que no hayan sido contratados en el extranjero, el Contratista actuará de conformidad con las Leyes de la República de Honduras. El Contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los sub-contratos que suscriba. Será responsabilidad del Contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier sub-contratista estén amparados como se estipula en este literal, de igual forma que los empleados del Contratista. d. Seguros que cubran daños a terceros: El Contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudieren ocasionarse en virtud de la ejecución del Proyecto. e. El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros.

Cláusula XI.—CAUCIONES: 1. El Contratista queda obligado a rendir las cauciones siguientes: a. Caución de Fiel Cum-

plimiento de Contrato por una suma igual al quince por ciento (15%) del monto de este Contrato la cual tendrá una duración igual al respectivo plazo de construcción más seis (6) meses; b. Caución por Anticipo, por una cantidad igual al cien por ciento (100%), del monto del anticipo que el Gobierno suministrará al Contratista la cual tendrá una duración igual al correspondiente plazo de construcción más tres (3) meses y deberá ser presentada antes de hacerse efectivo dicho anticipo. La caución por anticipo podrá ser reducida trimestralmente para cubrir en todo tiempo el saldo pendiente de Anticipo, previa solicitud formal presentada ante la Dirección General de Caminos. c.— Caución Contra Trabajos Defectuosos que resultare dentro de un periodo de doce (12) meses, después de la Recepción Final del Proyecto. El monto de esta caución será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y será presentada antes de la recepción del Proyecto y su duración será por un periodo igual a doce (12) meses, contados a partir de la recepción final del proyecto. 2. Las cauciones establecidas en los literales a y b deberán presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato y la caución establecida en el literal c deberá presentarse cinco (5) días después de efectuada la Recepción Final, de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Dirección, la aprobación correspondiente, adjuntando a su escrito el original y una copia auténtica de la caución. 2. Al haber obtenido la aprobación de la Dirección, efectuará los trámites pertinentes ante la Contraloría General de la República, a efecto de rendir la garantía establecida en este contrato.

Cláusula XII.—PERSONAL. El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado.

Cláusula XIII.—EQUIPO: El Contratista dentro de los quince (15) días posteriores a la iniciación del proyecto, deberá remitir a la Dirección un listado en el que se describa ampliamente el equipo que está utilizando y si lo hubiere introducido al país con exoneración de impuestos, deberá presentar solicitud formal, para que se le permita que siga gozando del referido derecho. Y además, queda obligado a presentar a la Dirección, copia de las Dispensas que el Gobierno le otorgue para cualquier introducción de su equipo y repuestos. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario después de recibida la simple nota, sin perjuicio del Artículo 64, No 4, Ley de Contratación del Estado.

Cláusula XIV.—FUERZA MAYOR: Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyendo pero no limitándose a: Actos de Dios, actos de enemigo público, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

Cláusula XV.—OTRAS OBLIGACIONES: 1.—Las Empresas SADA RANGEL, S.A. DE C.V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., dentro de un plazo de quince días contados a partir de la firma del presente Contrato, deberán constituirse en Consorcio o Asociación de Empresas mediante Escritura Pública y nombrar un representante o gerente único con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato. 2.—Este Contrato está sometido a las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes. Para suscribir modificaciones a este contrato y devolver las retenciones efectuadas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos: a.—Registro Tributario Nacional. b.—Constancia de Pago del Impuesto Sobre la

Renta. c.—Constancia de Pago de Impuestos Municipales d.—Constancia de Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). e.—Constancia de Solvencia extendida por el Instituto de Formación Profesional (INFOP). f.—Cualquier otro documento que la Administración o la Procuraduría General de la República requieran. 3. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BCIE-FCIE-249, suscrito entre el Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). 4.—El Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre este Contrato o parte de él, sin la autorización expresa del Gobierno, previa aprobación del Banco, no pudiéndose en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del Contrato Principal. Para que el Contratista pueda suscribir un sub-contrato, deberá obtener previamente la autorización de la Dirección para lo cual será necesario que presente en forma íntegra el texto del sub-contrato, en el cual deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para la introducción de repuestos y accesorios al inicio del sub-contrato y que las referidas dispensas podrán otorgarse únicamente para el equipo que se haya dañado en la ejecución del sub-contrato; además en dicho texto deberán ser incluidas, todas las prevenciones que la Dirección considere pertinentes y consecuentemente el sub-contrato únicamente podrá ser suscrito, cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este contrato y sus anexos. 5.—La aceptación o no por parte del BCIE a Documentos Licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades que en su caso asuma el Gobierno en dichos contratos. Asimismo, la acción que tome el BCIE, no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresadamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula XVI.—CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO: El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, que la carretera estará en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente, sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. Para su conveniencia, el Contratista podrá a su cuenta y riesgo habilitar la zona del derecho de vía para dar paso al tránsito, previa aprobación del Supervisor o la Dirección General de Caminos. La longitud y la ubicación de los tramos en que se ejecuten trabajos, así como la operación del preacarreo de materiales, será fijada por la Supervisión en base al rendimiento y eficiencia de los equipos y el personal de que disponga el Contratista y en función de la conveniencia constructiva del proyecto, en lo que respecta al control de cargas sobre los tramos existentes rehabilitados y/o construidos puentes existentes y demás vías de comunicación fuera de la longitud del proyecto. El Contratista está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito, estas señales deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. Además, el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor o de la Dirección se requieran para la seguridad de los usuarios de la carretera y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieren accidentes por la falta de señales adecuadas.

Cláusula XVII.—TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA: El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de los materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá reembolsar al Contratista todos los gastos anteriores y subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista.

Cláusula XVIII.—CAUSAS DE RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO: 1. El Gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, que origine insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará con los dictámenes de la firma supervisora y del coordinador del Proyecto y será calificada por la Dirección. b. Si por causas imputables el Contratista ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. c. Si el Contratista es declarado en quiebra. d. Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, si el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. e. Si dentro del plazo que la Dirección le hubiere fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este contrato o a la ley. f. Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. g. Si dejare de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este Contrato. h. Si el Contratista rehusare proseguir o dejare de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este Contrato o cualquier ampliación que se le conceda. i. Por aplicación de la Cláusula XVII. 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede la Dirección concederá al Contratista y su fiador el término de quince (15) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a. Que el fiador se subroge en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este Contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección y del BCIE. El fiador tendrá un término de quince (15) días hábiles para aceptar lo establecido en el párrafo que antecede u optar por pagar el monto total de la caución de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b. Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por el Contratista. 3. El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de noventa (90) días o más a partir de la fecha de su presentación a la Dirección, excepto cuando la falta de pago se debe a causas imputables al Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. Vencido el plazo de noventa (90) días antes mencionados, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección no le ha sido subsanada la falta de pago, el Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación del Contrato. 4. La rescisión del Contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo del Poder Ejecutivo.

Cláusula XIX.—PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LAS CAUCIONES: Si este Contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y Anticipo recibido; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltare para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

Cláusula XX.—AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LAS CAUCIONES: 1.—El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: a. Por fuerza mayor o

caso fortuito debidamente comprobado. b. Por causa de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c. Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica para la ejecución de trabajos extras en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2.—Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado.

Cláusula XXI.—PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS: El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados por EL CONTRATISTA y aprobados por el SUPERVISOR Y LA DIRECCION, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios cotizados en la Propuesta o bajo convenio suplementario para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el Cuadro de Cantidades de Obra Estimada y Precios Unitarios. El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que sufrieren en el mercado los precios de los siguientes materiales: Cemento, acero de refuerzo, productos asfálticos (cementos, asfaltos AC y asfaltos rebajados tipo MC y RC), alambre de púas, explosivos y tuberías. El procedimiento para el cálculo de mayores costos se hará en base a la fórmula que aparece en el Decreto 29-90 del Gobierno de la República publicado en La Gaceta y las incorporaciones efectuadas por la Dirección de acuerdo a la facultad que le fuere otorgada en dicho Decreto. En anexo, los licitantes someterán ante la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, una lista reciente verificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales que utilizó en la preparación de su oferta, los cuales deberán ser los que racionalmente priven en el mercado. Los materiales que no estén incluidos en la lista anterior y que directa o indirectamente incidan en la realización de la obra, deberán ser analizados en todas sus proyecciones por el Contratista y su costo distribuido en los precios unitarios correspondientes. EL CONTRATISTA someterá al GOBIERNO una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la Licitación y que utilizó en la preparación de su Propuesta para la ejecución del Proyecto. El GOBIERNO queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del CONTRATISTA, así como los precios de las nuevas cotizaciones. EL CONTRATISTA no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses, sin someterla a la revisión y aprobación por parte del GOBIERNO y a la vez si este incremento es considerado, se efectuará el pago en la estimación siguiente, transcurrido este plazo, el CONTRATISTA perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones dará lugar a que el GOBIERNO efectúe los ajustes correspondientes. En las cotizaciones de los materiales se deberán incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el CONTRATISTA adquiriera los materiales que se emplearán en este Proyecto. EL GOBIERNO podrá ordenar en cualquier momento al CONTRATISTA que adquiriera todos aquellos materiales que puedan ser almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual. En caso de producirse una disminución en los precios de dichos materiales, se hará una reducción favorable al Gobierno que se calculará en la misma forma que los aumentos y se rebajará de las estimaciones mensuales de pago presentadas por el Contratista.

Cláusula XXII.—AUMENTO POR NUEVAS LEYES O DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES: El Gobierno reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de licitación de este proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el Gobierno. 1.—Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno: a. Si el aumento se produce después de la Licitación del proyecto, en el primer año de ejecución del mismo, se aplicará un factor de 1.10 en la que corresponde al índice de incremento por la fórmula polinomial para aumento de costos para mano de obra por encima del peón a partir del primer aumento del salario mínimo posterior a la Licitación. El factor de 1.10 se mantendrá invariable por el término de un año (1) contado a partir de la fecha en que ocurre ese primer aumento al salario mínimo posterior a la Licitación. b. El segundo incremento del 10% para las categorías por encima del peón (cambio de factor a 1.21) se comenzará a aplicar al cumplirse un año contado desde la fecha en que ocurre el primer aumento del sa

larío mínimo con posterioridad a la fecha de licitación o recepción de la oferta respectiva. c. No debe existir ningún tipo de ajuste por Cláusula Escalatoria en el renglón de mano de obra en el período comprendido entre la fecha de licitación o recepción de oferta y la fecha en que acontece el primer aumento al salario mínimo posterior a dicha oferta, debido a que en tal período no se han variado las condiciones de pago a la mano de obra para el ofertante, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales atinentes al proyecto. 2.—Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno, emitidas después de la fecha de la Licitación del Proyecto, será a favor del Gobierno y se rebajará de las Estimaciones Mensuales de Pagos presentadas por el Contratista.

Cláusula XXIII.—RETENCIONES: De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra, se le retendrá: a. Un veinte por ciento (20%) del monto de cada estimación para recuperar el anticipo en las mismas monedas en que fue suministrado; de la estimación final o de las retenciones para garantía por la buena ejecución de los trabajos, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo. b. Un cinco por ciento (5%) del monto de la estimación como garantía a favor del Gobierno por la buena ejecución de los trabajos y demás obligaciones derivadas del Contrato, incluyendo las que el Contratista contraiga con terceros, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final de los trabajos contratados, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el contrato. Para establecer si existen reclamos imputables al proyecto, deberán efectuarse por cuenta del Contratista las publicaciones correspondientes en dos diarios de amplia circulación nacional, concediéndose un plazo máximo de treinta días (30) para presentación de reclamos, pasado el cual sin que se hubiere presentado ninguno, podrá devolverse la retención al Contratista. Si por el contrario, la Dirección hubiese recibid o reclamos dentro del plazo establecido y que a su juicio pudieren tener fundamento, se autorizará la devolución de la Retención hasta que el Contratista acredite que ha pagado los reclamos o ha rendido una caución que cubra el monto total de los reclamos efectuados en su contra; dicha caución deberá rendirse en la forma establecida en el numeral 2 de la Cláusula XI.

Cláusula XXIV.—EXONERACION DE IMPUESTO Y DERECHOS: 1.—La exoneración de Impuesto y Derechos por introducción y compra de bienes, estará sujeto a lo siguiente: a. Equipo materiales, combustibles, productos asfálticos, lubricantes y demás derivados del petróleo, vehículos, repuestos, accesorios y llantas que a juicio de la Dirección tengan que importarse para la ejecución del proyecto, estarán exentos del pago de impuestos de importación, derechos consulares y de ventas; además las compras relacionadas directamente con este proyecto, estarán exentas del pago de impuestos sobre ventas, de los impuestos de consumo o de cualquier otro impuesto que se establezca después de la fecha de licitación del proyecto. b. Para hacer efectiva esta Cláusula, será necesaria la obtención de un Decreto Legislativo aprobando el presente Contrato y posteriormente el Contratista presentará la respectiva solicitud formal de exoneración de impuestos, de conformidad con las regulaciones que dicte el Gobierno, quedando obligado a presentar ante la Dirección en un plazo de quince (15) días, copia de las dispensas obtenidas para importar materiales o equipo. c. Si a juicio de la Dirección, la solicitud de exoneración de impuestos no contienen información suficiente para el debido control administrativo, o estiman en exceso o impropio las cantidades o bienes solicitados, entonces la solicitud será denegada. 2.—El Gobierno podrá permitir al Contratista, si éste lo solicita, el uso de la maquinaria o equipo, una vez terminada la obra bajo una de las siguientes condiciones: a. En caso de que se le adjudique la ejecución de un nuevo proyecto y el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción y cuando obtenga la autorización correspondiente. b. En caso de que el nuevo contrato no esté exonerado del pago de impuestos, el Contratista deberá pagar los impuestos pertinentes, de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República.

Cláusula XXV.—DEVOLUCION DE CAUCIONES: La Dirección podrá autorizar la devolución de las cauciones en la forma siguiente: 1. La Caución por Fiel Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto. 2. La Caución por el Anticipo después que el Gobierno deduzca completamente el anticipo dado al Contratista.

Cláusula XXVI.—RECLAMOS: El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiem-

po contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida, el reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito, dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo, haya terminado. Si el contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

Cláusula XXVII.—SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: 1. A cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección o su representante, deberá ser resuelto por la Secretaria de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución de la Secretaría habrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. 2. Si la firma es extranjera o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá que por el hecho mismo de participar en la licitación, renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y las Leyes y Reglamentaciones Vigentes de la República de Honduras.

Cláusula XXVIII.—PROGRAMA DE TRABAJO Después de suscrito el presente Contrato y ante de iniciarse la ejecución del Proyecto, el Contratista deberá presentar a la Dirección, el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de inversiones previstas, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII, al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Contratista a través del Supervisor, rendirá a la Dirección un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecido por el Coordinador del Proyecto.

Cláusula XXIX.—ASPECTOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES: El Contratista tomará todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al momento de ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada y salida en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, evitando además las acciones de quema y la remoción de capas vegetales etc., que como producto de la construcción se encuentren en las inmediaciones de la estructuras de drenaje. Asimismo, verificará e inspeccionará los trabajos que se requieran para evitar altos riesgos de inundaciones, corriente abajo de la estructuras de drenaje debido a la sedimentación y vegetación controlará la posibilidad de que se formen focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. Asimismo, el Contratista evitará el vertimiento de residuos de productos químicos (aceites, combustibles y otros) y que los desechos sólidos sean desalojados en los ríos y drenajes y tomará las medidas pertinentes para la disposición sanitaria de basura y excretas provenientes de sus campamentos o demás instalaciones. El Contratista efectuará la renaturalización y reconfiguración de los bancos de materiales, incluyendo sus accesos e impedirá el establecimiento de campamentos, planas de asfalto y estacionamiento de vehículos pesados cerca de los ríos.

Cláusula XXX.—CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el certificado final haya sido pagado y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevé en la Cláusula XI, literal c). En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Puerto Cortés, Municipio de Cortés, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (f y s) Leonardo Matute Murillo, Procurador General de la República. (f) JUAN GARZA CABALLERO, Representante de SADA RANGEL, S.A. DE C.V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.—COMUNIQUESE: RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, El Secretario de Estado en los Despa-

chos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, MAURO MEMBREÑO TOSTA.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

NAHUM E. VALLADARES VALLADARES
Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo de 1992

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

MAURO MEMBREÑO

318 DECRETO NUMERO 76-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 134-91, del 28 de octubre de 1991, se aprobó el Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio entre Honduras, Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio, es el eximir todos aquellos gravámenes arancelarios que afectan el desarrollo del comercio intrazonal para los productos comprendidos en el "Anexo A", de dicho Acuerdo, como un preámbulo al establecimiento de una zona de libre comercio total en Centro América.

CONSIDERANDO: Que los países signatarios del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio, se han comprometido también a tomar las medidas internas a fin de facilitar la fluidéz del intercambio comercial centroamericano.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, tiene la facultad privativa de crear, modificar y extinguir impuestos, contribuciones y tasas de servicios.

POR TANTO,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Modificar el Artículo 1° del Decreto N° 54, del 30 de abril de 1981 y sus reformas, el que se leerá así:

"ARTICULO 1°—Modificar los gravámenes vigentes de importación, en el sentido de adicionar una tarifa de diez por ciento

(10%) sobre el valor CIF de todos los bienes importados cualquiera que sea su procedencia de origen, estén o no libres de gravamen por arancel o tratados comerciales; exceptuándose los bienes que se detallan en Anexo adjunto "Lista de Productos Exonerados de la Tarifa del 10% del Decreto N° 54, del 30 de abril de 1981", contemplado en la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, Artículo 5 del Decreto 18-90, del 3 de marzo de 1990 y sus reformas.

La exención de la tarifa del 10% sobre el valor CIF de todos los bienes importados, se aplicará también a todos los productos incluidos en el "Anexo A", del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio, firmado entre los Gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, suscrito el 15 de julio de 1991, en San Salvador, El Salvador, y aprobado mediante Decreto N° 134-91, del 28 de octubre de 1991. Asimismo será extensiva la exención de esta tarifa a los productos que sean objeto de futuras negociaciones, conforme al Acuerdo Multilateral".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

NAHUM E. VALLADARES VALLADARES
SECRETARIO

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de junio de 1992.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

BENJAMIN VILLANUEVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

RAMON MEDINA LUNA

DECRETO NUMERO 80-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que un elemento fundamental en la nueva política del Gobierno de la República, es reducir al mínimo su intervención en la actividad económica y fomentar la inversión privada nacional y extranjera con el propósito de impulsar la producción y la transferencia de tecnología, incrementar las exportaciones y generar empleo en beneficio de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que con el fin de lograr el objetivo anterior, es necesario formular un marco legal y administrativo adecuado que garantice al inversionista seguridad en su inversión, estabilidad y claridad en las leyes y regulaciones y facilitación en términos de trámites y gestión empresarial.

CONSIDERANDO: Que la inversión extranjera es complementaria de la inversión nacional en el desarrollo económico y requiere de un tratamiento no discriminatorio.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DE INVERSIONES

CAPITULO I

DEL OBJETTIVO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.—La presente Ley tiene por objeto estimular y garantizar la inversión nacional, la inversión extranjera y la coinversión para promover el crecimiento y desarrollo económico y social del país.

Artículo 2.—Todas las empresas privadas que operen en Honduras, serán tratadas de igual forma sin distinción entre el capital hondureño y el extranjero.

Artículo 3.—Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 332, de la Constitución de la República, y conforme a lo previsto en el Artículo 336, las inversiones serán autorizadas de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

CAPITULO II

DE LAS GARANTIAS

Artículo 4.—Se garantiza a los inversionistas lo siguiente:

1) El acceso a la compra de moneda extranjera en el Sistema Bancario, en las Casas de Cambio y en las demás instituciones o dependencias autorizadas por el Banco Central de Honduras, para los fines siguientes:

a) La importación de aquellos bienes y servicios necesarios para la operación de la empresa incluyendo el pago de regalías, rentas y asistencia técnica.

b) El pago de deudas contraídas en el exterior para las operaciones de la empresa y los intereses devengados por las mismas, y;

c) El pago de los dividendos y la repatriación de capitales sobre las inversiones extranjeras registradas bajo la presente Ley.

2) Derecho de propiedad sin más limitación que las establecidas por ley;

3) La participación sin límites en los porcentajes de capital, excepto en aquellos casos establecidos en la Constitución de la República;

4) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios en general, excepto aquellos prohibidos por esta Ley;

5) La libre determinación de precios de los productos o servicios que ofrecen, excepto en situaciones de emergencia o calamidad pública;

6) Acceso a financiamiento a través del sistema financiero nacional y del mercado secundario de valores;

7) La libre contratación de seguros de inversión en el país o en el exterior. Las garantías para la inversión extranjeras estarán respaldadas por instrumentos bilaterales o multilaterales que el Gobierno de Honduras, haya suscrito con otras naciones y organismos internacionales;

8) La apertura de cuentas en moneda extranjeras en los bancos de sistema nacional, pudiendo los inversionistas nacionales y extranjeros retirar sus depósitos en forma parcial o total en la misma moneda en que los efectuaron;

9) Libertad en la importación y exportación de bienes y servicios sin requerimiento de autorizaciones o permisos administrativos previos, salvo lo correspondiente a registros esta-

disticos y a los respectivos trámites de aduana. Quedan exentos de esta disposición aquellos bienes que afecten la salud pública, la seguridad del Estado y el medio ambiente;

10) La libre negociación de su inversión en el país de conformidad con la ley;

11) El uso, registro y explotación de marcas, patentes y otros derechos de propiedad industrial de su pertenencia, cuando sean de uso notorio y reconocido generalmente por su importancia en el comercio a nivel internacional, o cuando el inversionista demuestre la prioridad en el uso o su registro en Honduras. Si una marca no es usada durante dieciocho (18) meses, a partir de su registro, procederá su caducidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

12) El respeto a los convenios y tratados que en materia de inversión, firme y ratifique el Gobierno de Honduras, con otras naciones y organismos internacionales.

13) Los inversionistas extranjeros podrán acordar someter la solución de sus diferencias de acuerdo a convenios internacionales suscritos por Honduras;

14) Los inversionistas podrán acogerse a los incentivos otorgados por el Gobierno;

15) Las garantías estipuladas en la presente Ley no serán alteradas en perjuicio del inversionista o de la inversión.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.—En materia impositiva, las inversiones nacionales y extranjeras estarán sujetas al Régimen Tributario en vigencia al momento en que se cause la obligación a favor del Estado.

Artículo 6.—Los inversionistas están obligados al cumplimiento de las leyes y en especial las que norman el Régimen Laboral y de Seguridad Social.

Artículo 7.—El Estado no reconoce forma alguna de monopolio para lo cual formulará políticas adecuadas a fin de que las actividades de producción, comercialización interna, importación, exportación e intermediación financiera, se realicen dentro de un marco de eficiencia económica y competitividad.

Artículo 8.—El Estado y sus dependencias no avalarán ni garantizarán contratos suscritos por inversionistas privados.

Artículo 9.—Toda actividad que pueda ser considerada de alto riesgo para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, será supervisada por el Estado, pudiendo establecer prohibiciones de operación temporales o permanentes.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS DE COINVERSION

Artículo 10.—Se reconoce la ejecución de actividades productivas mediante contratos de coinversión o participación entre personas nacionales y extranjeras conforme a los cuales los contratantes podrán aportar tierras, capital, servicios, tecnología, asistencia técnica u otros activos para la producción o comercialización interna y externa.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LA INVERSION

Artículo 11.—Toda inversión realizada con propósitos mercantiles, independientemente de la nacionalidad de los inversionistas, será registrada en la Secretaría de Economía y Comercio,

la que emitirá un "Certificado de Inversión", con la sola presentación de la documentación que acredite la misma.

Artículo 12.—Las inversiones que se hayan establecido en el país, previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro de Inversión de la Secretaría de Economía y Comercio, para acogerse a las disposiciones de la misma y gozar de sus beneficios.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se estipula un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 13.—El Registro de las Inversiones enmarcadas en el Artículo 18, que se haya establecido en el país con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no estará sujeto a la autorización.

Artículo 14.—Cuando la inversión se realice en especie por medio de bienes tangibles como maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y materias primas, su valor será el que se determine en la respectiva aduana de ingreso, de conformidad con la aplicación de la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías, y siguiendo el procedimiento consignado en el Artículo 24, del Código de Comercio.

Artículo 15.—El "Certificado de Inversión concede al inversionista el derecho a gozar de las garantías de la presente Ley y será el único documento necesario para que las municipalidades otorguen a los inversionistas registrados el correspondiente permiso de operación, previo entero de los derechos establecidos.

CAPITULO VI

DE LAS LIMITACIONES

Artículo 16.—Para los efectos del Artículo 292, de la Constitución de la República, se entenderá por armas, municiones y artículos similares, los siguientes:

- a) Municiones;
- b) Aeroplanos de guerra;
- c) Fusiles militares;
- ch) Pistolas y revólveres de toda clase, de calibre 41 o mayor;
- d) Pistolas reglamentarias del ejército de Honduras;
- e) Silenciadores para toda clase de armas de fuego;
- f) Armas de fuego;
- g) Accesorios y municiones;
- h) Cartuchos para armas de fuego;
- i) Aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartucho;
- j) Pólvora, explosivos, fulminantes y mechas;
- k) Máscaras protectoras contra gases asfixiantes, y;
- l) Escopetas de viento.

Artículo 17.—La industria y el comercio en pequeña escala es patrimonio exclusivo de los hondureños y las sociedades mercantiles integradas en su totalidad por hondureños.

Artículo 18.—El Estado podrá establecer bajo la presente Ley, una lista de actividades en las cuales el inversionista puede invertir solamente después de obtener la autorización del Gobierno. Tales actividades serán descritas en el Reglamento de

la presente Ley, y se enmarcarán únicamente en aquellos casos que afecten la salud, la seguridad nacional y la preservación del medio ambiente.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará a través de la Secretaría de Economía y Comercio, la que consultará con otras instituciones del Estado, involucradas para determinar si procede o no el permiso mencionado.

Artículo 19.—Cualquier adición o modificación a la lista mencionada en el Artículo anterior, posterior al inicio de una inversión realizada bajo esta Ley, no afectará la propiedad ni la continuidad de la misma.

CAPITULO VII

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 20.—Para efectos de la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ley, la institución nacional competente es la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 21.—Todos los organismos gubernamentales y los entes autónomos cuyas actividades estén relacionadas con la inversión, deberán colaborar con la Secretaría de Economía y Comercio, para el cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO VIII

DE LA VENTANILLA UNICA

Artículo 22.—En la Secretaría de Economía y Comercio, funcionará una Ventanilla Unica para asistir al inversionista en todo lo relacionado con la operación de sus inversiones.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.—Derógase el Decreto No. 266-89, del 15 de diciembre de 1989.

Artículo 24.—El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Comercio, emitirá el Reglamento que desarrolle la presente Ley, a más tardar sesenta (60) días después de su promulgación.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

NAHUM E. VALLADARES VALLADARES
Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1992.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

JUAN RAMON MEDINA LUNA

AVISOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Mario Rolando Castellanos, de esta ciudad, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, me declaré como Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00); consistiendo principalmente mi actividad en la confección de toda clase de ropa, es decir, trajes para caballero, camisas, uniformes para empresas, importación de hilos, tela, botones, maquinaria industrial para sastrería, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras y todo lo relacionado con el ramo de la confección de ropa, pudiendo realizar cualquier actividad de lícito comercio en la República. El negocio girará bajo la denominación de "MACHUCA'S CONFECCIONES" y su domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula.

20 J. 92. TITO ERNESTO MACHUCA SUAZO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante instrumento otorgado en esta ciudad, en fecha 8 de mayo de 1992, autorizado por el Notario Joaquín Aristidez Muñoz Figueroa, se constituyó la Sociedad denominada ZONA DE PROCESAMIENTO TEXTIL CHOLOMA, SOCIEDAD ANONIMA, ZIP TEX, o su nombre comercial CHOLOMA TEXTILE EXPORT PROCESSING ZONE, S. A. La Sociedad tendrá por objeto y fines primordiales, la explotación de una zona industrial para exportaciones ZIP, para la producción en general, pudiendo para tal efecto construir toda clase de instalaciones industriales, obras civiles que se requieren para dicho efecto, su infraestructura y servicios, podrá celebrar toda clase de contratos y en general todo aquel que sea digno de tutela jurídica y cualesquier otra actividad relacionada con la finalidad principal como la prestación de toda clase de servicios requeridos en una zona industrial de procesamiento, y finalmente promocionar zonas industriales para exportaciones y la realización de cualesquier otra actividad de lícito comercio en relación con las actividades. La Sociedad tendrá por domicilio principal la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, pudiendo establecer en el futuro agencias o sucursales dentro o fuera del país. El

capital social autorizado es de Dos Millones Trescientos Sesenta Mil Lempiras, el cual queda íntegramente suscrito y pagado por los socios. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 8 de mayo de 1992.

20 J. 92. CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Abogado Roberto Alonso Matute Vásquez, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, me he constituido Comerciante Individual, de un establecimiento comercial que llevará por nombre "HERMANTOS PAZ TROCHEZ", para dedicarme a la explotación de transporte colectivo, pudiendo tener uno o varios taxis a nivel nacional, pudiendo exportar toda clase de repuestos de vehículos como ser: Herramientas, llantas, en fin todo lo relacionado a sus actividades similares o afines a la actividad principal de lícito comercio en todo el resto del país. Teniendo su sede en la ciudad San Pedro Sula, departamento de Cortés, iniciando sus actividades en el referido Municipio, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00).

San Pedro Sula, 8 de mayo de 1992.

20 J. 92. CONSTANTINO PAZ DIAZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio general y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Trescientos Ochenta (380), del Código de Comercio, por este medio notifico: Que con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos y ante los oficios del Notario Joaquín A. Muñoz Figueroa, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a ejercer el comercio en las actividades de compra y venta al por mayor y menor de zapatos de cuero, cuerina y afines, así como cueros y cuerinas, importación y exportación de los mismos para su comercialización. Su denominación será "ZAPATERIA LA CONFIANZA", con un capital inicial de Tres Mil Lempiras Exactos (Lps. 3,000.00) y domicilio en la ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 20 de mayo de 1992.

20 J. 92. WALDINA ESTHER AMAYA DE PINEDA

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 9339-91.
Fecha de presentación: 3 de diciembre de 1991.
Solicitante: BURBERRYS LIMITED.
Domicilio: 18/22 Hay market London Sw1 y 4DQ England.
Clase Internacional: 3.
Registro Básico:
Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Distintivo:

SOCIETY BY BURBERRYS

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 0390-92.
Fecha de presentación: 20 de enero de 1992.
Solicitante SUZUKI MOTOR CORPORATION.
Domicilio: 300 Takatsuka-cho, Hamamatsu-Shi, Shizuoka-ken Japón.
Clase Internacional: 12.
Registro Básico:
Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Distintivo:

SAMURAI

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 0236-92.
Fecha de presentación: 14 de enero de 1992.
Solicitante: MIGUEL TORRES, S. A.
Domicilio: Comercio 22, 08720, Vilafranca del penedés (Barcelona), España.
Clase Internacional: 33.
Registro Básico:
Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Distintivo:

VIÑA SOL

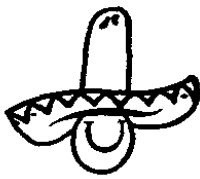
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 J. 92.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° 9418-91.
 Fecha de presentación: 5 de diciembre de 1991.
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Clase Internacional: 32.
 Registro Básico:
 Apoderado: José Cáliz Cabañas.
 Distintivo: Consistente en un dibujo estilizado de carita sonriendo felizmente, la caracteriza un sombrero grande de copa alta y con el ala ancha, adornada con grecas y puntos.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 20 y 30 J. y 10 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° 7215-92.
 Fecha de presentación: 20 de febrero de 1992.
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Clase Internacional: 29.
 Registro Básico:
 Apoderado: José Cáliz Cabañas.
 Distintivo: Escena de dos personas tipo campesino, sentados en el suelo, frente a una fogata y en el fondo se aprecian cactus; en sus cabezas tienen sombreros anchos y están vestidos con vistosos paños y pantalones, en sus pies calzan zapatos tipo caites.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 20 y 30 J. y 10 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° 2508-92.
 Fecha de presentación: 6 de abril de 1992.

Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.
 Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.
 Clase Internacional: 29.
 Registro Básico:
 Apoderado: Abog. Mario R. Cardona C.
 Distintivo:

LUPITA

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 20 y 30 J. y 10 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° 2509-92.
 Fecha de presentación: 6 de abril de 1992.
 Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.
 Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.
 Clase Internacional: 31.
 Registro Básico:
 Apoderado: Abog. Mario R. Cardona C.
 Distintivo:

LUPITA

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 20 y 30 J. y 10 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° 2496-92.
 Fecha de presentación: 6 de abril de 1992.
 Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.
 Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.
 Clase Internacional: 32.
 Registro Básico:
 Apoderado: Abog. Mario R. Cardona C.
 Distintivo:

LUPITA

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 20 y 30 J. y 10 J. 92.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el **Diario Oficial LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° 9710-91.
 Fecha de presentación: 13 de diciembre de 1991.
 Solicitante: PARKE, DAVIS & COMPANY.
 Domicilio: 201 tabor Road Morris Plains New Jersey, U. S. A.
 Clase Internacional: 5.
 Registro Básico:
 Apoderado: Jorge Fidel Durón.
 Distintivo:

ACCUZIDE

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° 9711-91.
 Fecha de presentación: 13 de diciembre de 1991.
 Solicitante: PARKE, DAVIS & COMPANY.
 Domicilio: 201 tabor Road Morris Plains New Jersey, U. S. A.
 Clase Internacional: 5.
 Registro Básico:
 Apoderado: Jorge Fidel Durón.
 Distintivo:

ACCURETIC

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
 Registrador de la Propiedad Industrial
 10, 20 y 30 J. 92.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
N° 1825-92.
Fecha de presentación: 11 de marzo de 1992.
Solicitante: **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Clase Internacional: 35.
Registro Básico:
Apoderado: José Cáliz Cabañas.
Distintivo:

BIOFORTEX

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30, M., 10 y 20 J. 92.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 9557-91.
Fecha de presentación: 10 de diciembre de 1991.
Solicitante: **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Clase Internacional: 32.
Registro Básico:
Apoderado: José Cáliz Cabañas.
Distintivo: Un dibujo estilizado de un simpático monstruo de ojos saltones y boca grande, que muestra sus filosos dientes y colmillos al sonreír, además tiene su mano derecha como llevándosela a la boca.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
20 y 30 J. y 10 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 1674-92.
Fecha de presentación: 6 de marzo de 1992.
Solicitante: **THE CLOROX COMPANY.**
Domicilio: Oakland, California.
Clase Internacional: 03.
Registro Básico:
Apoderado: Lic. Ricardo Aníbal Mejía
M.

Distintivo:

CLOROX 2

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Nuzzly Martínez de Murillo
Registradora de la Propiedad Industrial por Ley.
30 M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 2549-92.
Fecha de presentación: 7 de abril de 1992.
Solicitante: **COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S. A. (CODIS).**
Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
Clase Internacional: 29.
Registro Básico:
Apoderado: Lic. Zaglul Bendeck.
Distintivo: **MEXICANITA ARDIENTE** y diseño.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
20 y 30 J. y 10 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 0387-92.
Fecha de presentación: 20 de enero de 1992.
Solicitante: **BMG MUSIC.**
Domicilio: 1133 Av. of the American New York N. Y. 10036 U. S. A.
Clase Internacional: 9.
Registro Básico:
Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Distintivo:

SILVER SEAL

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
10, 20 y 30 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 9561-91.

Fecha de presentación: 10 de diciembre de 1991.

Solicitante: **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Clase Internacional: 30.

Registro Básico:

Apoderado: José Cáliz Cabañas.

Distintivo: Consistente en dibujo caricaturesco de un muchacho como escondido tras un objeto, tiene ojos saltones redondos, nariz grande y redonda y el ala del sombrero tiene decoraciones geométricas que lo hacen ver muy vistoso.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

20 y 30 J. y 10 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 2393-92.
Fecha de presentación: 2 de abril de 1992.
Solicitante: **LACTEOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (LACTHOSA).**
Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
Clase Internacional: 32.
Registro Básico:
Apoderado: Lic. Zaglul Bendeck.
Distintivo: **SULA.**



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10, Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

20 y 30 J. y 10 J. 92.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 0491-92.
Fecha de presentación: 23 de enero de 1992.
Solicitante: MASONITE CORPORATION.
Domicilio: One South Wacker Drive, Chicago Illinois 60606.
Clase Internacional: 16.
Registro Básico:
Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.
Distintivo:

PEG - BOARD

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30 M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 1676-92.
Fecha de presentación: 6 de marzo de 1992.
Solicitante: POLIETILENO LIQUIDO, S. DE R. L.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
Clase Internacional: 2.
Registro Básico:
Apoderado: Tito Anibal Mejía P.
Distintivo: MARTIN SENOUR PAINTS.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

WALDO RODMAN RIVERA PORTILLO
Registrador de la Propiedad Industrial
30 M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 9336-91.
Fecha de presentación: 3 de diciembre de 1991.
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Clase Internacional: 29.

Registro Básico:
Apoderado: José Cáliz Cabañas.
Distintivo:

COSTA

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30, M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 9334-91.
Fecha de presentación: 3 de diciembre de 1991.
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Clase Internacional: 29.
Registro Básico:
Apoderado: José Cáliz Cabañas.
Distintivo:

ALFRESCO

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30, M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 9415-91.
Fecha de presentación: 5 de diciembre de 1991.
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Clase Internacional: 29.
Registro Básico:
Apoderado: José Cáliz Cabañas.
Distintivo:

PICANTITOS

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30, M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
N° 1482-92.
Fecha de presentación: 28 de febrero de 1992.
Solicitante: THE MENNEN COMPANY.
Domicilio: East Hanover, ciudad de Morris, Township, Estado de Nueva Jersey 07960, U. S. A.

Clase Internacional: 3.
Registro Básico:
Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.
Distintivo:

TEEN SPIRIT

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

WALDO RODMAN RIVERA PORTILLO
Registrador de la Propiedad Industrial
30 M., 10 y 20 J. 92.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
N° 0563-92.
Fecha de presentación: 28 de enero de 1992.
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Clase Internacional: 35.
Registro Básico:
Apoderado: José Cáliz Cabañas.
Distintivo:

**YUMMIES:
UN BOCADITO PARA
CADA OCASION**

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30, M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Servicio.
N° 0502-92.
Fecha de presentación: 23 de enero de 1992.
Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Clase Internacional: 35.
Registro Básico:
Apoderado: José Cáliz Cabañas.
Distintivo:

**SEGURO:
PARA LAS DOS MIL
PARTES DE SU CUERPO**

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30, M., 10 y 20 J. 92.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 9305-91.

Fecha de presentación: 2º de noviembre de 1991.

Solicitante: GENERAL MOTORS CORPORATION.

Domicilio: West Grand Boulevard and Cass Av. City of Detroit, Estado de Michigan 48202, U. S. A.

Clase Internacional: 11.

Registro Básico:

Apoderado: Jorge Fidel Durón.

Distintivo:

DELCO

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 8563-91.

Fecha de presentación: 11 de noviembre de 1991.

Solicitante: JANOME SEWING MACHINE CO., LTD.

Domicilio: Nº 1-1 Kyobashi, 3-chome, Chou-Ku, Tokio, Japón.

Clase Internacional: 7.

Registro Básico:

Apoderado: Jorge Fidel Durón.

Distintivo:

JANOME

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 2961-91.

Fecha de presentación: 8 de mayo de 1991.

Solicitante: MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO. LTD.

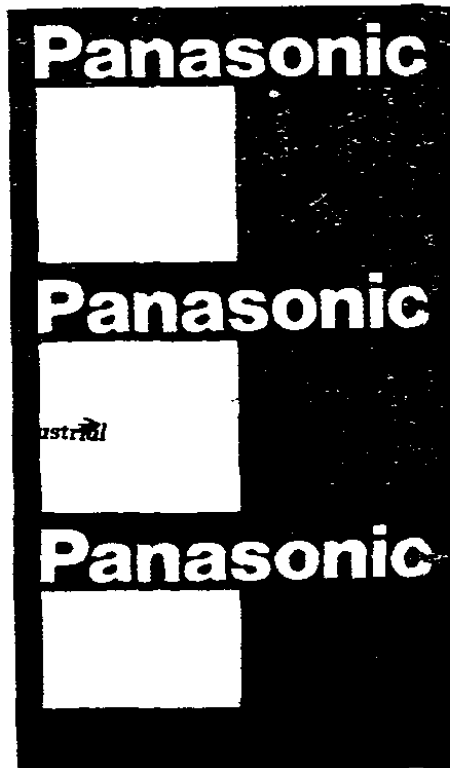
Domicilio: 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-Shi, Osaka Prefecture, Japón.

Clase Internacional: 9.

Registro Básico:

Apoderado: Jorge Fidel Durón.

Distintivo: "PANASONIC".



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

WALDO RODMAN RIVERA PORTILLO
Registrador de la Propiedad Industrial
30 M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica
Nº 7376-91.

Fecha de presentación: 11 de octubre de 1991.

Solicitante: WARNER-LAMBER COMPANY.

Domicilio: 201 Tabor Road Morris Plains, N.J. 07950, U. S. A.

Clase Internacional: 5.

Registro Básico:

Apoderado: Jorge Fidel Durón.

Distintivo:

ANUSOL

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 1824-92.

Fecha de presentación: 11 de marzo de 1992.

Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Clase Internacional: 3.

Registro Básico:

Apoderado: José Calix Cabañas.

Distintivo:

BIOFORTEX

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial
30 M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 0493-92.

Fecha de presentación: 23 de enero de 1992.

Solicitante: MASONITE CORPORATION

Domicilio: One South Wacker Drive, Chicago Illinois 60606.

Clase Internacional: 16.

Registro Básico:

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Distintivo:

MASONITE

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

30 M., 10 y 20 J. 92.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº 7389-91.

Fecha de presentación: 14 de octubre de 1991.

Solicitante: ROEMMERS INTERNATIONAL, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Clase Internacional: 5.

Registro Básico:

Apoderado: Jorge Fidel Durón.

Distintivo:

DOLNOTIN

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 20 y 30 J. 92.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondiente, hace saber: Que este Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, en sentencia de fecha cuatro de junio del año en curso, resuelve declarar herederas únicas y universales testamentarias a las señoras Mary Ann Guzmán Castro y Gabriela Guzmán Castro, de su difunto padre, el señor Pedro Guzmán Escolero, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1992.

Lic. Marta Delia Merino
Secretaria

20 J. 92.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50, de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, la señora Martha Pastora Valladares Salgado, interpuso ante este Juzgado, demanda contra el Estado de Honduras; a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud Pública, pidiendo la nulidad del Acuerdo N° 0936, mediante el cual se le cancela por despido del cargo Auxiliar de Enfermería II, ubicado en el Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependencia: Instituto Nacional del Tórax, Programa 1-03, Sub-Programa 02, Actividad 05, Clave del Puesto 00006, Escala 13-17, efectivo del 6 de abril de 1992; pidiendo además el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro y el pago de salarios caídos y las costas del juicio. — Tegucigalpa, M. D. C., 10 de junio de 1992.

Saúl Montes Amaya
Secretario por ley

20 J. 92.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, se presentó ante este Juzgado la señora Rita de Jesús Castro Vda. de Matamoros, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio contraída a solicitar Título Supletorio del siguiente inmueble que desde más de diez años estoy en posesión de él, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual está ubicado en el caserío de Santa Rosa, Aldea de Jacaleapa, jurisdicción de este Distrito Central.

dicho terreno tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedades de los señores Oscar Pineda Lanza y Gustavo Pineda Lanza; al Sur, con terrenos de Atanacio Pineda Moncada, camino real de por medio; al Este, con predios de Gregorio Padilla, y; al Oeste, con herederos de Feliciano Matamoros Godoy, dicho terreno lo adquirió por donación que le hiciera su difunto esposo, señor Fausto Matamoros Pineda, mediante documento con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, manifiesta que no existen otros poseedores proindivisos, para acreditar los extremos legales pertinentes, ofrezco la información de los testigos: Rolando Alfredo Rodríguez Iriás, José de Jesús Andrade Amador y Nelson Ciriaco López Licona, todos mayores de edad, hondureños y vecinos del lugar donde se solicita el Título Supletorio.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1992.

José Edgardo Ramos Fino
Secretario por Ley

20 J., 20 J. y 20 A. 92.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes catorce de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de terreno que tiene las siguientes colindancias y medidas: Al Norte, cuarenta y dos metros (42.00 Mts.), con lote número 6 de Roberto Verde Mejía; al Sur, cuarenta y dos metros (42.00 Mts.), Boulevard del Norte; al Este, ciento un metros punto doscientos uno (101.201 Mts.), con lote número 4 de Francisco Rolando Verde Mejía; al Oeste, ciento un metro punto doscientos uno (101.201 Mts.), con Humberto Castellanos; tiene una extensión superficial de cinco mil ochocientos noventa y seis punto noventa y tres metros cuadrados, equivalente a ocho mil cuatrocientos treinta y dos punto sesenta y un varas cuadradas; dicho inmueble se desprende de la fracción de terreno que da una fracción a 7,889.935 Mts²., equivalente a 11,282.61 V², dicho inmueble se encuentra ubicado en el Barrio El Sipile, de la ciudad de Comayagüela, y se encuentra inscrito a favor de la señora Ruth Elena Verde Mejía, bajo el número 7, del Tomo 1128 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPTRAS exactos (Lps. 68,800.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Luis Villanueva Ruiz, contra la señora RUTH ELENA VERDE MEJIA. Valorado de común acuerdo en la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPTRAS exactos. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de mayo de 1992.

Por: **MARCO ANTONIO CALIX MOLINA**
Secretario por Ley.

Del 12 J. al 4 J. 92.

REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha 26 de mayo de 1992, se presentó ante este Despacho de Justicia la señora Zoila Adelina Rápalo Paredes de Membrenio, solicitando cancelación y reposición de Título Valor la cual es poseedora de veintisiete acciones clase "A", con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, que hacen un total de Doscientos Setenta Lempiras (Lps. 270.00), y las cuales fueron adquiridas de la siguiente manera. Título emitido el 19 de febrero de 1975 por veintisiete acciones, estas acciones forman parte del capital social del Banco, y se encuentran registradas bajo el número TG-15226, emitidas por el Banco de los Trabajadores a favor de la señora Zoila Adelina Rápalo P. Tegucigalpa, M.D.C., 3 de junio de 1992.

JOSE EDGARDO RAMOS FINO
Secretario

20 J. 92.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° 0492-92.

Fecha de presentación: 23 de enero de 1992.

Solicitante: MASONITE CORPORATION.

Domicilio: One South Wacker Drive, Chicago Illinois 60606.

Clase Internacional: 16.

Registro Básico:

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Distintivo: M. Estilizada.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 10 Ley de Marcas de Fábrica).

Waldo Rodman Rivera Portillo

Registrador de la Propiedad Industrial

30 M., 10 y 20 J. 92.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en fecha 18 de mayo de 1992, en Instrumento número 90, autorizado por el Notario Yester Sady Hernández Hernández, hice mi Declaración de Comerciante Individual a través de la Empresa «TRANSPORTES HERNANDEZ», consistiendo mis actividades al transporte general, así como otras actividades de lícito comercio, el capital es de Cinco Mil Lempiras exactos (L. 5,000.00); y su domicilio es la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo de 1992

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PINEDA

20 J. 92.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Mario Bustillo Rosales, he hecho mi Declaración de Comerciante Individual, con fecha 20 de mayo del corriente año, en mi establecimiento llamado COPY EXPRESS, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) y dedicado a operaciones de copiadoras, suministro de material escolar y venta de mercaderías en general, cuyo domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1992

OSIRIS ORLANDINA BUENO DE ZELAYA

20 J. 92.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, banca y comercio en general, hago saber: Que en Acta Notarial Nº 85, de fecha 18 de marzo de 1992, y autorizada ante los oficios del Notario don Mario Adélmo Tinoco Aguilar, hice mi declaración de Comerciante Individual, consistiendo mis actividades en el transporte público de carga, fletes y pasajeros, al transporte de mercaderías, granos básicos y otros, y en fin a toda actividad de lícito comercio. Que el nombre de su negocio se denomina TRANSPORTES RODRIGUEZ. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Y el capital con que inicia sus operaciones, es de (Lps. 5,000.00). Todo de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 18 de marzo de 1992.

WALTERIO RODRIGUEZ
Propietario

20 J. 92.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hace saber: Que con fecha once de junio de 1992, y ante los oficios del Abogado Israel Melgar Rosales, me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte de pasajeros, denominándose «TRANSPORTES LOPEZ», es decir al transporte de taxi, con domicilio en la ciudad de Comayagüela.

Comayagüela, M.D.C., 11 de junio de 1992.

20 J. 92.

EUCEBIO LOPEZ AGUILAR

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Instrumento (102), de fecha diecinueve de mayo del presente año (1992), ante los oficios del Notario Víctor M. Campos A., me constituí como Comerciante Individual, con un capital de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), con la denominación social de «COVE-AUTOS» (COMPRA Y VENTA DE AUTOS), su finalidad será el comercio en general y especialmente a la compra y venta de autos nuevos y usados, repuestos en general, exportación e importación, así como a todo acto de lícito comercio permitido por las leyes de Honduras, su domicilio será el Barrio Villa Adela, Ave. Centenario 11 y 12 Calle, Número 415, Comayagüela, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo de 1992.

EDIS HUMBERTO REYES SIERRA
Gerente Propietario

20 J. 92.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Instrumento (107), de fecha veintiuno de mayo del presente año (1992), ante los oficios del Notario Víctor M. Campos A., me constituí como Comerciante Individual, con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), con la denominación social de TRANSPORTES «HERMANOS CANALES», su finalidad será el comercio en general y especialmente al servicio público del transporte de pasajeros, de carga, mixto, ya sea en buses, camiones, taxis, pick ups, volquetas para el transporte de materiales de construcción, granos básicos, mercadería en general y cualquier actividad de lícito comercio permitido por las leyes de Honduras, su domicilio será la Colonia La Sosa, segunda entrada, Casa 645, Tegucigalpa, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 1992.

POMPILIO CANALES PAVON
Gerente Propietario

20 J. 92.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública, autorizada por el Notario Napoleón Humberto Zavala Valladares, en esta ciudad, en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, se constituyó la Sociedad «PREFABRICADOS VIVEBIEN, S. A.», cuyo domicilio es el del Municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, pudiendo establecer en el futuro agencias o sucursales en los lugares que estime conveniente, ya sea dentro o fuera del país, sin que por ello pierda su domicilio original. La finalidad principal de ésta es: La construcción de viviendas prefabricadas o no, la importación y exportación de toda clase de productos y artículos, la representación de casas extranjeras, la compra y venta de bienes inmuebles, sus mejoras, viviendas y cualesquiera otro bien, pudiendo dedicarse a cualquier clase de negocios relacionados o no con la finalidad social u otras actividades permitidas por las leyes hondureñas. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, contado desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Sección Judicial; el capital fundacional es la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), el que ha sido suscrito íntegramente por los socios constituyentes, pagado en las proporciones que la ley establece y dividido en cinco partes sociales. La administración y representación de la Sociedad está a cargo de un Consejo de Administración, con plenos poderes de administración, representación y de dominio y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de mayo de 1992

20 J. 92.

«PREFABRICADOS VIVEBIEN, S. A.»

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública, autorizada por el Notario Gabriel Pineda Madrid, en esta ciudad, en fecha treinta de abril del año en curso, se constituyó la Sociedad "AUTOREPUESTOS ALEMAN, S. DE R. L.", cuyo domicilio es la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer en el futuro agencias o sucursales en los lugares que estime conveniente ya sea dentro o fuera del país, sin que por ello pierda su domicilio original. La finalidad principal de ésta es: La importación, exportación y comercialización de auto-repuestos y accesorios para carros; la importación y exportación de toda clase de productos y artículos, la representación de casas extranjeras, la compra y venta de bienes inmuebles, la compra y venta de vehículos nuevos y usados, pudiendo dedicarse a cualquier clase de negocios relacionados o no con la finalidad social u otras actividades permitidas por las leyes hondureñas. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, contado desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Sección Judicial; el capital fundacional es la cantidad de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00), el que ha sido suscrito íntegramente por los socios constituyentes y pagado en las proporciones que la ley establece y dividido en dos partes sociales. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, teniendo el uso exclusivo de la denominación social.

San Pedro Sula, 12 de mayo de 1992

20 J. 92. AUTOREPUESTOS ALEMAN, S. DE R. L."

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario don Odilón Machuca Suazo, en esta ciudad, se constituyó la Sociedad Mercantil "DRAMACO, S. DE R. L.", siendo la finalidad de la Sociedad, la licitación para la construcción de cualquier obra tanto de particulares como del Gobierno, transporte de sus propios productos y de particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte, transporte de carga terrestre tanto nacional e internacional, importación de maquinaria para la construcción y la agricultura, arrendamiento de la misma, compra y venta de maquinaria de construcción y agrícola, importación de toda clase de equipo y repuestos relacionado con la finalidad antes dicha. Será su domicilio la ciudad de Choloma, siendo su capital social de Cinco Mil Lempiras y estará administrada por un Gerente General.

San Pedro Sula, 27 de marzo de 1992.

20 J. 92. LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por el Notario Zoilo Alvarado Tejada, con

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas

LA DIRECCION

fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "BAUHAUSE TALLER, S. DE R. L.", con un capital autorizado de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), la finalidad de la Sociedad será: Prestación de servicios relacionados con la industria de la construcción, la confección de diseños, planos, presupuestos, para la construcción de cualquier obra, arquitectónica y de ingeniería, el diseño y construcción de toda clase de mobiliario, especialmente de cocina, baños, y demás enseres para el hogar y oficinas, la importación, distribución y comercialización de bienes raíces, y a toda actividad comercial, industrial e inversionista y cualquier otro relacionados con los fines anteriormente mencionados con los fines anteriores lícitamente permitidos por la ley. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pero pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República,

San Pedro Sula, Cortés, 25 de abril de 1992.

20 J. 92. LA GERENCIA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, hago de su conocimiento: Que con fecha 18 del mes de mayo del año en curso, en Acta Notarial, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Santiago Ponce Velásquez, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo el giro de mis actividades comerciales el transporte de pasajeros en taxi, dentro y fuera de la ciudad, en vehículos de mi propiedad que forman la empresa denominada TRANSPORTES "ROBERTO", así como también a la importación y venta de vehículos y repuestos usados, siendo el domicilio de mis negocios esta ciudad de San Pedro Sula, habiendo dado inicio a operaciones comerciales, con un capital de Cinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 19 de mayo de 1992.

20 J. 92. MIRTALA FERNANDEZ DE PEÑA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago de su conocimiento: Que con fecha 19 del mes de mayo del año en curso, y ante los oficios del Notario don Santiago Ponce Velásquez, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo el giro de mis actividades comerciales el transporte de pasajeros en taxi dentro y fuera de la ciudad; a la importación y venta de vehículos y repuestos en vehículos de mi propiedad que forman la empresa denominada TRANSPORTES "KENSY", siendo el domicilio de mis actividades comerciales, esta ciudad de San Pedro Sula, habiendo iniciado mis operaciones, con un capital de Cinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 19 de mayo de 1992.

20 J. 92. FREDY ANTONIO PEÑA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que mediante Instrumento número once (11), ante los oficios del Notario César Tomé Rápalo, se constituyó como Comerciante Individual, el señor Juan Carlos Meza Sánchez, cuya explotación será el transporte denominado «TAXIS MEZA SANCHEZ».

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 1992

20 J. 92.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que el día 19 de mayo de 1992, ante el Notario Reynaldo Mena, hice mi Declaración de Comerciante Individual, mi negocio: Transporte de personas área urbana en taxis de su propiedad, su nombre «TAXIS ARITA», domicilio 12 Av. 31, 32 Calle, Pasaje «H», Colonia Montefresco Centro, San Pedro Sula; capital Cinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 19 de mayo de 1992

LUIS OSMAN ARITA

20 J. 92.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

VICTOR ANTONIO VILLALTA PAVON, al público en general, hace saber: Que ante el Notario Adalid Rodríguez Reyes, se constituyó en Comerciante Individual, con un capital de Lps. 21.000.00, y su giro principal será compra-venta de calzado y ropa en general; actuará como Gerente General de su empresa denominada: «BAZAR VILLALTA».

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 1992

20 J. 92.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En aplicación del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público número 49, autorizado por el Notario Roberto Rendón Pineda, el día 16 de marzo de 1992, se constituyó la Sociedad denominada EL ROSARIO, S. de R. L., cuya finalidad será la compra, venta, urbanización, lotificación, cultivo, exportación, transporte de carga y toda actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, se constituye por tiempo indefinido, con un capital social de Veinticuatro Mil Lempiras, íntegramente suscrito y pagado.

20. J. 92.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha mediante los oficios del Abogado y Notario Carlos Alfonso Castro Martínez, me declaré como Comerciante Individual para dedicarme al transporte terrestre de pasajeros y carga, con un capital inicial de Lps. 5.000.00, con el nombre de TRANSPORTES «PALMA», y domicilio, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1992

FERMAN BENJAMIN PALMA MONCADA

20. J. 92.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública de fecha 17 de diciembre de 1991, autorizada por el Notario Alberto Milian García, se constituyó la Sociedad Mercantil «URBANIZACIONES Y DESARROLLOS TURISTICOS-OMOA, S. DE R. L.» (UDETUR-OMOA), cuya finalidad es la inversión en hoteles, restaurantes, edificios, comercios, urbanizaciones, turísticas; promoción de turismo nacional e internacional, construcción de viviendas, y a cualquier otra actividad de comercio permitida por la Ley; con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS... (Lps. 5.000.00), íntegramente suscrito y pagado, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pero podrán establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República, y la sociedad estará administrada por un Gerente General.

17 de diciembre de 1991

LA GERENCIA

20 J. 92.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace hacer: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario don Odilón Machuca Suazo, en esta ciudad, se constituyó la Sociedad Mercantil «ASOCIACION DE TRANSPORTES UNIDOS DE SULA (ATUS), S. DE R. L.», siendo la finalidad de la Sociedad el transporte de carga y materiales de construcción, transporte de sus propios productos y de particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte, transporte de carga terrestre, tanto nacional e internacional, importación de maquinaria para la construcción y la agricultura, arrendamiento de la misma, compra y venta de maquinaria de construcción y agrícola, importación de toda clase de equipo y repuestos relacionado con la finalidad antes dicha. Será su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, siendo su capital social de TREINTA MIL LEMPIRAS, y estará administrada por un Gerente General.

San Pedro Sula, 20 de mayo de 1992

LA GERENCIA

20. J. 92.

MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL

Al público y comercio en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Abogado y Notario Carlos Alfonso Castro Martínez, se modificó la Escritura Constitutiva de la Empresa Comercial JAAR, S. DE R. L., en lo que respecta a su actividad, agregándole la compraventa de vehículos de todas clases, repuestos y representación de casas nacionales y extranjeras.

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1992.

20 J. 92.

LA GERENCIA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago de su conocimiento: Que con fecha 19 del mes de mayo del año en curso y en Acta Notarial, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Santiago Ponce Velásquez, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo el giro de mis actividades comerciales el transporte de pasajeros en taxi, dentro y fuera de la ciudad, en vehículos de mi propiedad que forman la empresa denominada TRANSPORTES «JE GASA», así como a la importación y venta de vehículos y repuestos usados, siendo el domicilio de mis negocios esta ciudad de San Pedro Sula, que inicié mis negocios, con un capital de Cinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 19 de mayo de 1992.

20 J. 92.

ALFREDO GODOY CRIBAS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, para los efectos de Ley, hago del conocimiento: Que mediante Instrumento Público N° 42, de fecha 2 de junio del año en curso, autorizado por el Notario Carlos Enrique Soto Tábora, hice Declaración de Comerciante Empresario Individual para explotar y operar la Empresa denominada 'EMPRESA DE TRANSPORTE GLOMAR', o simplemente «Transportes GLOMAR», con domicilio en este Distrito Central; cuya actividad o finalidad principal será la de invertir en el ramo del transporte especializado de personas en el área urbana de este Distrito Central; con un capital inicial o balance de apertura de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), la cual será administrada por la suscrita en su condición de Gerente Propietaria

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de junio de 1992

(f) **GLORIA MABIA ALONZO RIVERA**

20 J. 92.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, para los efectos de Ley, hago del conocimiento: Que mediante Instrumento Público No. 43, de fecha 2 de junio del año en curso; autorizado por el Notario Carlos Enrique Soto T. hice Declaración de Comerciante-Empresario Individual, para explotar y operar la Empresa denominada «EMPRESA DE TRANSPORTE GORETA», o simplemente «Transporte GORETA», con domicilio en este Distrito Central; cuya actividad o finalidad principal será la de invertir en el ramo del Transporte Especializado de Personas en el área urbana de este Distrito Central; con un capital inicial o balance de apertura de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), la cual será administrada por el suscrito en su carácter de Gerente-Propietario

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de junio de 1992

(f) **GONZALO REGALADO T.**

20 J. 92.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público número veintiocho (28), autorizado en esta ciudad el quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992), por el Notario C. Felipe Dánzilo, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada «GENERAL DE ABARROTES, S. DE R.L.», con domicilio en este Distrito Central. La finalidad de la sociedad será la compra y venta de abarrotes, y en general todo tipo de comercio relacionado con el rubro citado que conforme las leyes de la República de Honduras sea lícita. El capital social es de **CIEN MIL LEMPIRAS** (Lps. 100,000.00), que se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

LA ADMINISTRACION

20. J. 92.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que me he constituido en Comerciante Individual, dedicado a la explotación del transporte de pasajeros, con un capital de Cinco Mil Lempiras, y mi domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

ADONAY SAUCEDA GALVEZ

20 J. 92.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que me he constituido en Comerciante Individual, dedicado a la explotación del transporte de pasajeros, con un capital de Cinco Mil Lempiras, y mi domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

JUAN ANTONIO RODAS RECONCO

20 J. 92.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, para ofrecer el servicio de transporte terrestre de carga y pasajeros, con domicilio en esta ciudad y con un capital de Lps. 5.000.00. Notaría del Abogado René Adalberto Paz Alfaro.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 1992

CANDIDA ROBERTINA VARELA RODAS

20 J. 92.

A V I S O

Para los efectos del Artículo No. 380 del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada No. 6, ante los oficios de la Abogada Irma Pineda Santos, con fecha 29 de mayo de 1992, el Doctor Carlos Fernando Moncada Fiallos, traspasa el establecimiento mercantil conocido como «FARMACIA AMERICANA», al Doctor Hernán Darío Ulloa Maldonado, por la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Lempiras (Lps. 138,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 1992

20. J. 92.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago de su conocimiento: Que en este lugar y fecha, en Acta Notarial, autorizada por el Notario don Santiago Ponce Velásquez, hice mi declaración de Comerciante Individual, siendo el giro de mis actividades comerciales la compraventa de repuestos, maquinaria agrícola, importación de vehículos y repuestos usados y mercaderías en general y a cualquier actividad lícita relacionada con el comercio, teniendo abierto al público su establecimiento comercial, en la 7ª Avenida, Sureste, 7-8 Calles del Barrio Concepción de esta ciudad, denominado «LOS PRIMOS LAGOS». Habiendo iniciado sus negocios, con un capital de Veinticinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 15 de mayo de 1992.

20 J. 92.

ROLANDO CANTALICIO LAGOS RODRIGUEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio, hago saber: Que el día 18 de mayo de 1992, ante el Notario Reynaldo Mena hice mi Declaración de Comerciante Individual; mi negocio casa de empeños, aceptando prendas con desplazamiento y los intereses legales y podrá dedicarse a otros negocios lícitos. Su nombre «CASA DE EMPEÑOS FRANCIS», domicilio 6. C. 3-4 Ave. S.E., Barrio Concepción, San Pedro Sula. Capital CINCO MIL LEMPIRAS.

San Pedro Sula, 18 de mayo de 1992

MARGARITO MALDONADO DIAZ

20 J. 92.